LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
13:05hrs
20 AGO 2019
con anexo.
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

ASUNTO: SE ENVÍA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
RECIBIDO
13:34hrs
20 AGO 2019
Lic. Chirinos
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oax., 20 de Agosto del 2019.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La suscrita Diputada **AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del presente escrito, con las facultades que nos confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 3 fracción XXXVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 60 Fracción II del Reglamento Interior del Congreso, anexo al presente por escrito, y medio electrónico, **remito proposición con punto de acuerdo**, por el que **LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD PARA QUE CUMPLA CON LAS MEDIDAS DE RESTITUCIÓN, COMPENSACIÓN, REHABILITACIÓN, SATISFACCIÓN, GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN Y UNA DISCULPA PUBLICA POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR SUS OMISIONES, QUE CAUSARON LA MUERTE DEL NIÑO DIEGO ISAÍ LÓPEZ MONTESINOS Y GRAVE PERJUICIO A SU MADRE ELIZABETH LÓPEZ MONTESINOS VÍCTIMA DIRECTA DE SU MUERTE.**

Atento a la relevancia del tema, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 y 61 fracción III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, solicitamos, sea considerado dicho Punto de Acuerdo, como de URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

Sin otro en particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

PODER LEGISLATIVO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEDG. DE OAXACA

Aurora López Acevedo

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

ASUNTO: SE ENVÍA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.

CIUDADANO DIPUTADO CESAR MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

La suscrita Diputada **AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO**, coordinadora e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59 fracción I, 60 Fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD PARA QUE CUMPLA CON LAS MEDIDAS DE RESTITUCION, COMPENSACION, REHABILITACION, SATISFACCIÓN, GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN Y UNA DISCULPA PUBLICA POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR SUS OMISIONES, QUE CAUSARON LA MUERTE DEL NIÑO DIEGO ISAÍ LÓPEZ MONTESINOS Y GRAVE PERJUICIO A SU MADRE ELIZABETH LÓPEZ MONTESINOS VÍCTIMA DIRECTA DE SU MUERTE.**

Atento a la relevancia del tema, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 y 61 fracción III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, se solicita, que dicho Punto de Acuerdo sea considerado, como de URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

Basando la presente proposición, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I. La Comisión Federal de Electricidad, conforme a los artículos 25, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y vigésimo

transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, es una empresa productiva del Estado, propiedad del Gobierno Federal, **que tiene como objeto la prestación del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden del Estado Mexicano.**

Por tanto, ante aquélla puede presentarse una reclamación de indemnización derivada de la actividad administrativa irregular, en términos del artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, que establece como sujetos pasivos de ésta, a los entes públicos federales.

II. La Comisión Federal de Electricidad, como lo dispone el artículo 5to de su Ley, tiene como objeto prestar el servicio público de transmisión y distribución de servicio eléctrico por cuenta y orden del Estado Mexicano.

La distribución de este servicio eléctrico, conlleva la responsabilidad de brindar mantenimiento para conservar las obras e instalaciones en adecuado estado de funcionamiento. El manejo negligente de los sistemas de transmisión de energía a su cargo, puede representar un riesgo a la vida y seguridad de las personas, como en el caso que ahora venimos a plantear.

La Comisión Federal tenía un deber de garantía frente a los pobladores de la Colonia Santa Teresa de la población de Asunción Nochixtlán para tomar todas las medidas apropiadas para proteger la vida y seguridad de sus habitantes, como lo ha establecido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia: en su Tesis del rubro DERECHOS HUMANOS. TODAS LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE RESPETO Y GARANTÍA.[1]

III. Del artículo 1o. de la Constitución Federal, así como de los artículos 1.1 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es claro que todas las autoridades se encuentran obligadas a cumplir con el mandato constitucional y convencional de respeto y garantía -dentro de esta última se encuentra la obligación de reparar- de los derechos humanos. Así, todas las autoridades tienen

[1] Tesis: 1a. CCCXL/2015 (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Décima Época. 2010422 2 de 4. Primera Sala Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo I Pag. 97. Tesis Aislada(Constitucional)

que respetar los derechos humanos y, en el ámbito de su competencia, garantizar su ejercicio y reparar cuando se cometen violaciones contra estos derechos. El deber de respeto presupone obligaciones negativas, es decir, que las autoridades no perpetren violaciones de derechos humanos; por su parte, el deber de garantía presupone obligaciones positivas, que implica que las autoridades tomen todas las medidas apropiadas para proteger y preservar los derechos humanos reconocidos a través de ese precepto constitucional. Dentro del deber de garantía se encuentran los aspectos de prevención, protección, investigación y reparación.

Según lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el deber de realizar acciones positivas para garantizar los derechos humanos nace cuando se cumplen con tres presupuestos: *1) al momento de los hechos existía una situación de riesgo real e inmediato para un individuo o grupo de individuos determinados; 2) que las autoridades conocían o debían tener conocimiento de ese riesgo, y 3) que las autoridades, pese a ello, no adoptaron las medidas necesarias dentro del ámbito de sus atribuciones que, juzgadas razonablemente, podían esperarse para prevenir o evitar ese riesgo*[2].

IV. Hacía más de un año que vecinos de la Colonia Santa Teresa de la población de Asunción Nochixtlán, habían solicitado el retiro de los cables de luz de alta tensión que pasaban arriba de los lotes ubicados en la colonia Santa Teresa, aduciendo el riesgo que implicaba para las familias, no obstante a ello, la Comisión nunca realizó una valoración del riesgo, ni actuó para garantizar que ninguna persona de ésta colonia sufriera daño alguno, lo que ocasiono que el día once de agosto pasado, la madre del niño **DIEGO ISAÍ LÓPEZ MONTESINOS, recibiera la noticia, que perdió la vida estrepitosamente** cuando caminaba por una calle sin pavimentar, su cuerpecito de apenas ocho años, no resistió la Violenta descarga de electricidad, del cable de alta tensión que la CFE nunca retiro.

Un Cable de alta tensión y la lluvia fueron la Mezcla para la tragedia, esta desgracia se pudo evitar, pues como se dijo, un año antes con un oficio se le

[2] Corte IDH. Caso Yarce y otras Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2016. Serie C No. 325

aviso a la compañía de luz del riesgo, ellos no hicieron caso, nadie previo la desgracia.

V. En ese sentido, la Comisión Federal de Electricidad no solamente tenía una obligación legal de realizar las labores de mantenimiento necesarias, sino que tenía un deber de garantía positivo de realizar todas las acciones necesarias para proteger la vida e integridad del niño Diego Isaí López Montesinos y de todos los demás miembros de su colonia que se encontraban en una situación de riesgo real e inmediato de ser electrocutados por las instalaciones de esta Comisión, riesgo del cual la Comisión tenía conocimiento y, pese a ello, no adoptaron las medidas necesarias para evitar la muerte de mi hijo.

Por lo anterior, cometida la violación a los derechos humanos por parte de la Comisión, nace una nueva responsabilidad para el Estado, la responsabilidad de reparar los daños causados. No solamente de forma monetaria, sino garantizando que el daño no volverá a ser cometido, reconociendo su actuación indebida y accionando los mecanismo de sanción necesarios para castigar la actuación negligente del personal de dicha institución.

Por tanto, debido a que ésta institución pública incumplió su deber de garantía a la vida del niño Diego Isaí López Montesinos, nace un deber de reparar el daño a las víctimas directas e indirectas que ésta tragedia dejó.

Por lo que el Estado Mexicano, y en particular esta Comisión Nacional de Electricidad, están obligados a realizar acciones que den algún sentido al gran dolor sufrido por la madre del niño.

Por lo anterior, consideramos importante y necesario que los obligados ayuden a reconstruir el proyecto de vida de la víctima, ayudando a transformar su situación actual y enfrentar las consecuencias de la tragedia vivida, restableciendo y reconociendo su dignidad como personas y sus derechos. Mostrando solidaridad y un camino para restablecer la confianza de la víctima en las Instituciones y el Estado. En especial, reconociendo la dignidad de su hijo, resignificando su vida y su muerte, y reestableciendo su memoria. Por lo que se considera procedente, que se emita atento exhorto respetuoso a la **Comisión Federal de Electricidad** para que cumpla con las medidas de restitución,

compensación, rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición y una disculpa pública, por los daños ocasionados por sus omisiones, causando la muerte del niño **Diego Isaí López Montesinos** y grave perjuicio a su madre Elizabeth López Montesinos víctima directa de su muerte

Atento a las consideraciones, en ejercicio de las facultades que se me confiere, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, para su discusión y aprobación en su caso, la siguiente Proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD PARA QUE CUMPLA CON LAS MEDIDAS DE RESTITUCION, COMPENSACION, REHABILITACION, SATISFACCIÓN, GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN Y UNA DISCULPA PUBLICA, POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR SUS OMISIONES, QUE CAUSARON LA MUERTE DEL NIÑO DIEGO ISAÍ LÓPEZ MONTESINOS Y GRAVE PERJUICIO A SU MADRE ELIZABETH LÓPEZ MONTESINOS VÍCTIMA DIRECTA DE SU MUERTE.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 19 de Agosto de 2019.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. AURORA BERTHA
LÓPEZ ACEVEDO